

# Gaceta Parlamentaria

Año XXV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de diciembre de 2022

Número 6169-RB-1

#### **CONTENIDO**

#### Reservas

A la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en materia electoral, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RB-1

Martes 6 de diciembre





DIPUTADO FEDERAL

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON"



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente



PRESIDENCIA DE LA IMAS 1 DIRECTIVA LEGRETARIA TÉCNICA

36 DIC 2022



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
4/1	Esta reserva pretende reconocer la composición
	pluricultural en la ley conforme al artículo 2°
Se reforma y adiciona el	constitucional, potencializando la libre
numeral 5 del artículo 1°	autodeterminación, la autonomía y el autogobierno
de la Ley General de	indígena.
Instituciones y	Además de que prohíbe que sean invocados otros
Procedimientos	derechos para conculcar derechos que han
Electorales	judicializado los pueblos y comunidades indígenas, en
	virtud de que se violentaría el principio de
	interdependencia que rigen los derechos humanos en
	el artículo 1° constitucional.

Lo anterior para quedar como sigue:





DIPUTADO FEDERAL AÑO DE RIGARDO FLORES MAGON\*

#### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPUESTA DE REFORMA **TEXTO VIGENTE** Artículo 1. Artículo 1. 1. ... 1. ... 2. ... 2. ... 3. ... 3. ... 4. ... 4. ... 5. Está ley reconoce la composición Sin correlativo pluricultural del Estado mexicano v en consecuencia la demodiversidad materializada los diferentes en sistemas. principios, normas, instituciones y prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas de México v de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. En concordancia con el artículo 1° de la Carta Magna, las disposiciones de esta ley tendrán consideración derechos en los internacionalmente políticos los pueblos reconocidos а comunidades indígenas, para lo cual se aseguran los principios persona, de progresividad, buena fe, igualdad y no discriminación. Adicionalmente ninguno los derechos previstos en esta ley podrá





DIPUTADO FEDERAL
"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON"

Sin correlativo

ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en otras leyes y/o resoluciones.

Atentamente,

DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022.



#### DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA RESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del grupo parlamentario de MORENA, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la modificación del artículo 65 de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, para quedar como sigue:

## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales DICE DEBE DE DECIR

Artículo 65.

1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.

2 a 4. ...

Artículo 65.

1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta por cuatro personas ciudadanas que fungirán como Consejeras Locales v serán designadas conforme artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.

DIPUTADOS

2 a 4. ...

0 S DIC 2022

SALÓN DE SESIONES

PRESIDENCIA DE LA

SUSCRIBE

DIP. EMMANUEL REYES CARMONA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022.



#### DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA RESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del grupo parlamentario de MORENA, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la modificación del artículo 262, numeral 2, inciso c) de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DE DECIR
Artículo 262.	Artículo 262.
,	1
 ) y b)	2 a) y b)
) Los partidos políticos y los Candidatos	
ndependientes podrán sustituir a sus	
epresentantes hasta <del>el día de la elección,</del> y	representantes hasta el inicio de la jornada electoral, y
d)	Ciccioral, y
	d)
	PROTECHA
	GTIVA EGNICA
	DIBUTADO
	TXA LEOUST 3 3 DIC SAST
SUSC	RIBE REJUDO
5050	SALÓN DE SESIONES

DIP. EMMANUEL REYES CARMONA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022.

1011

## DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA RESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del grupo parlamentario de MORENA, somete a la consideración del pleno de esta soberanía, la modificación del artículo 77, numeral 1, inciso c) de la de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones DICE	y Procedimientos Electorales DEBE DE DECIR
Artículo 77.	Artículo 77.
1 a) y b)	1 a) y b)
c) <del>Contar con conocimientos</del> para el desempeño adecuado de sus funciones;	c) Demostrar de manera documental y a través de exámenes que se cuenta con conocimientos electorales para el
d) a f) 2 a 4	desempeño adecuado de sus funciones;
	d) a f) 2 a 4

SUSCRIBE

DIP. EMMANUEL REYES CARMONA

ONA DIRECTIVA
OF DIC 2022

RECIDIO O SALÓN DE SESIONES



## Dip. Fed. Marisol García Segura

"LXV La Legislatura de la Parldad, la inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

HCD/GPM/MGS/109/2022 Asunto: Reserva MUREIUA

Ini 1

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS

REGINDO SALÓN DE SESIONES

#### PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la presente reserva al artículo 7° contenido en la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales		
Iniciativa	Propuesta de modificación	
Artículo 7.	Artículo 7.	
1. a 3	1. a 3	
4. Es derecho y obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.	4. Es derecho y <b>no</b> obligación de la ciudadanía, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.	
5	5	
6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.	6. En ningún caso se podrán suspender derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía por sanciones administrativas, o judiciales distintas de las penales.	

SUSCRIBE

DIPUTADA FEDERAL MARISOL GARCIA SEGURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



## Dip. Fed. Marisol García Segura



"LXV La Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad"
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022
HCD/GPM/MGS/108/2022
Asunto: Reserva

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

mi 1

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la presente reserva al artículo 1° contenido en la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Ley G <mark>eneral de Instituciones y</mark> In <mark>ici</mark> ativa	Propuesta de modificación
Artículo 1°	Artículo 1º
1 a 3	1 a 3
4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante

SUSCRIBE

DIPUTADA FEDERAL MARISOL GARCIA SEGURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA





# JULIETA RAMÍREZ PADILLA DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

## DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al Artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, específicamente al artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

REDACCIÓN DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1.	Artículo 1.
1.a 3	1.a 3
4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías en el caso de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE



MORENA

## JULIETA RAMÍREZ PADILLA DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

## DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al Artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, específicamente el numeral 3 del artículo 28 bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar

como sigue:

SIPUTADOS DE DIC 2022

#### REDACCIÓN DEL DICTAMEN

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

ODIFICACION SALONES

#### Artículo 28 bis.

1. a 2. ...

3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo con austeridad y conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley Públicas y Servicios Obras Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como lo señalado en la Ley Federal de Austeridad Republicana, por sus propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.

#### Artículo 28 bis.

1. a 2. ...

3. El Instituto administrará los recursos públicos a su cargo conforme a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 134 de la Constitución. Para ello, está obligado a cumplir lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Adquisiciones, Servicios del Sector Público y en la Ley y Servicios Obras Públicas Relacionados con las Mismas, en sus respectivas materias, así como señalado en la Ley Federal de por Austeridad Republicana, propios órganos. Su Órgano Interno de Control será competente para vigilar su cumplimiento.



# JULIETA RAMÍREZ PADILLA DIPUTADA FEDERAL

OOS		
TURA		
	<del> </del>	

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE



MORENA

## JULIETA RAMÍREZ PADILLA DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al Artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, específicamente el inciso d bis) del artículo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

REDACCIÓN DEL DICTAMEN		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 3.		Artículo 3.	CENTIDENTALISM Q & DIC 2022
1,		1	RECALD DO
a) a d)		a) a d)	
d bis. Persona Mexicana persona mexicana que se tra lugar de residencia habitual frontera internacional, de m permanente;	aslada fuera de su a través de una	se traslada fu habitual a travé	e: Toda persona mexicana que era de su lugar de residencia es de una frontera internacional, nporal o permanente;

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente RESERVA a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, presentado por el Presidente de la Republica el Lic. Andrés Manuel López Obrador.

Con el objetivo de mostrar de forma más clara y gráfica, se presenta cuadro comparativo con la propuesta de modificación para adicionar el numeral 4 del artículo 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)  Artículo 329.	
Artículo 329.		
1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que	1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejerce su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federa de los Estados Unidos Mexicanos senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierne de la Ciudad de México, siempre que	



así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

- 2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.
- 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

SIN CORRELATIVO

- así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.
- 2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.
- 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- 4. El Instituto emitirá los acuerdos necesarios para las causales y procedimiento de recuento de los votos que se realizaron de forma electrónica.

#### Atentamente

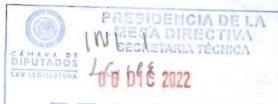
Dip. Hamlet García Almaguer





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente RESERVA a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, presentado por el Presidente de la Republica el Lic. Andrés Manuel López Obrador. Se adicionan los artículos 355 Bis, 355 Ter, 355 Quater, 355 Quintus y 355 Sextus de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO QUE SE PROPONE ADICIONAR	
(DICE)	(DEBE DECIR)	
SIN CORRELACIÓN		
	LIBRO SEXTO BIS	
	Del voto anticipado	
	CAPÍTULO ÚNICO	
	Artículo 355 Bis.	
	Es derecho de la ciudadanía mexicana emitir de manera anticipada su voto para la elección de la Presidencia de los Estados	
	Unidos Mexicanos, Senadurías	

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio B. piso 2, oficina 244, Tel. 5521311164.



federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o de la Ciudad de México.

- 2. La emisión del voto anticipado podrá llevarse a cabo de manera presencial, por correo o por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.
- 3. La emisión del voto por vía electrónica sólo podrá realizarse lineamientos. conforme а los instructivos o mecanismos que determine el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán garantizar total certidumbre la comprobada seguridad ciudadanía que decida ejercer su derecho al voto de manera anticipada.
- 4. Corresponde al Instituto elaborar los lineamientos, instructivos y demás documentación necesaria para garantizar el efectivo derecho al voto de las personas que soliciten su emisión de manera anticipada, ya sea de manera presencial, por correo o por vía electrónica.
- 5. Para todo lo no previsto en el presente Libro, se aplicará de manera supletoria las reglas y previsiones establecidas para la emisión del voto para los mexicanos residentes en el extranjero, en todo lo que resulte aplicable.



#### Artículo 355 Ter.

- 1. Para el ejercicio del derecho al voto de manera anticipada por parte de la ciudadanía mexicana, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 34 de la Constitución, así como los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la presente Ley, deberán de cumplir con los siguientes:
  - a) Solicitar ante el Instituto, por la vía y mecanismos que éste disponga, su inscripción en el listado nominal de electores de voto anticipado;
  - b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio dentro del territorio nacional en el que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico al que se le deberá de hacer llegar la información necesaria para la emisión de su voto de manera vía presencial por 0 electrónica, de conformidad con lo que determine el Instituto previo al inicio del electoral proceso correspondiente; y
  - c) Los demás establecidos en el presente Libro.

#### Artículo 355 Quater.

 La ciudadanía que opte por ejercer su derecho al voto de manera



anticipada deberá de solicitarlo expresamente al Instituto, dentro de los plazos y por los medios que este determine, reuniendo los requisitos establecidos en la presente Ley, así como aquellos que disponga el Instituto dentro de los lineamientos, instructivos o reglamentos que al efecto emita.

- 2. Tendrán derecho a solicitar la emisión de su voto de manera anticipada las personas que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:
  - a) Quienes formen parte del Ejército mexicano, de las Fuerzas Armadas, de la Fuerza Aérea, de la Marina, de la Guardia Nacional, así como de los cuerpos de seguridad pública de todos los niveles de gobierno;
  - b) Las personas en prisión preventiva que se encuentren recluidas en centros penitenciarios federales o locales;
  - c) Personal médico y de enfermería:
  - d) Personal del cuerpo de bomberos y de protección civil;
  - e) Personas con algún tipo de discapacidad permanente o transitoria en estado de postración; y



- f) Aquellos sectores de la población que, por sus características específicas o particularidades inherentes, determine el Instituto.
- 3. Recibida la solicitud por parte de la persona que solicite emitir su voto de manera anticipada, el Instituto analizará la satisfacción de los requisitos y notificará, dentro de los cinco días naturales siguientes, sobre su procedencia.
- 4. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes, el Instituto elaborará, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la lista nominal de electores de voto anticipado de conformidad con los registros contenidos en el padrón electoral.
- 5. Además de la notificación que se deberá de practicar sobre la procedencia las solicitudes de votación anticipada, el Instituto dispondrá de los medios y mecanismos electrónicos o físicos para que la ciudadanía pueda consultar su inscripción en la lista nominal de electores de voto anticipado.
- 6. Una vez aprobada la solicitud de voto anticipada, la o el ciudadano no podrá emitir su voto el día de la jornada electoral.
- 7. La lista nominal de electores de voto anticipado solo tendrá vigencia para el proceso electoral de que se trate, por lo que una vez concluido el



mismo, la ciudadanía que haya solicitado su registro volverá a formar parte de la lista nominal de electores que mantenga el Instituto.

#### Artículo 355 Quintus.

- 1. La emisión de la votación anticipada se podrá llevar a cabo a partir de la primera semana de haber dado inicio las campañas electorales correspondientes, y hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral respectiva.
- 2. El Instituto determinará los plazos y días en que se recibirá la votación anticipada de las personas cuyas solicitudes hayan sido aprobadas.
- 3. Corresponderá al Instituto coordinar las actividades con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de que se garantice el derecho al voto anticipado en las elecciones locales.
- 4. Para el escrutinio y cómputo de la votación emitida de modo anticipado, se seguirán las reglas que al efecto prevea el Instituto, y de manera supletoria se observará lo dispuesto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

Artículo 355 Sextus.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.



- 2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
- 3. En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del presente libro se aplicarán en lo conducente.

Atentamente



2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables. 3. En los casos en que se lleven a electorales cabo procesos únicamente en las entidades federativas, las normas del presente libro se aplicarán en lo conducente.

#### **Atentamente**

Dip. Hamlet García Almaguer



# MORENA JULIETA RAMÍREZ PADILLA



Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

#### DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al Artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, específicamente el numeral 4 del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

#### REDACCIÓN DEL DICTAMEN

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

#### Artículo 5.

#### 1. a 3. ...

4. Las autoridades electorales. administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos prerrogativas 0 político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

#### Artículo 5.

1. a 3. ...

4. 4. Las autoridades electorales. administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos prerrogativas 0 político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y leyes aplicables.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE





María del Carmen Bautista Peláez Diputada Federal

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2022

SA DIRECTIVA

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.

La suscrita Diputada Federal María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva* mediante la cual se propone modificar el artículo 1º de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en materia Electoral (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales); para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

olega

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales		
DICE	DEBE DECIR	
Artículo 1.  1. a 3  4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.		

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

María del Carmen Bautista Peláez

Diputada Federal

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960 CDMX; Edificio D, Nivel 4; Tel. 555036 0000 ext. 57186, 57183

maria.bautista@diputados.gob.mx



### Dip. Fed. Marisol García Segura

"LXV La Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad" Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022 HCD/GPM/MGS/110/2022

Asunto: Reserva

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

E STATE OF CONTROL OF

PRESIDENCIA DE LA MECA DIRECTIVA SUCLETA DA TÉCNICA

0 6 DIC 2022

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la presente reserva al artículo 6º contenido en la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales		
Iniciativa	Propuesta de modificación	
Artículo 6.	Artículo 6.	
1	1	
La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.	La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial, libre de discriminación y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.	

SUSCRIBE

DIPUTADA FEDERAL MARISOL GARCIA SEGURA GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

anso

14)



#### María del Carmen Bautista Peláez Diputada Federal



"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2022

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.

La suscrita Diputada Federal María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva* mediante la cual se propone modificar el artículo 2º de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en materia Electoral (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales); para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 2.  1 a) b) La función estatal de organizar elecciones mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes; c) d) La integración de los órganos administrativos nacional y locales electorales, así como de los Tribunales electorales de las entidades	mediante un Sistema Nacional Electoral de facultades concurrentes; c) d) La integración de los órganos administrativos

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

María del Carmen Bautista Peláez

Diputada Federal

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960 CDMX; Edificio D, Nivel 4; Tel. 555036 0000 ext. 57186, 57183 maria.bautista@diputados.gob.mx



#### María del Carmen Bautista Peláez Diputada Federal

(16)

"LXV la Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2022

Diputado Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva. Cámara de Diputados. Presente.

La suscrita Diputada Federal María del Carmen Bautista Peláez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la reserva* mediante la cual se propone modificar el artículo 5º de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en materia Electoral (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales); para su discusión y votación en lo particular, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 5.  1. y 2  3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.  4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.	Artículo 5.  1. y 2  3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deberán aplicarse bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.  4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

Reciba mis más sinceras consideraciones

Atentamente

María del Carmen Bautista Peláez

Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA MERA DIRECTIVA SUCRETARIA TÉCNICA

O 6 DIC 2022

RECIDIO O SALÓN DE SESIONES

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960 CDMX; Edificio D, Nivel 4; Tel. 555036 0000 ext. 57186, 57183 maria.bautista@diputados.gob.mx



[...]

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

# Morera

#### MARTÍN SANDOVAL SOTO DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el primer párrafo de la Exposición de Motivos contenido en la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral* presentada por el Presidente de la República, para quedar como sigue:

	La presente iniciativa tiene por objeto
	garantizar el efectivo ejercicio de los
	derechos humanos político-electorales de
	la ciudadanía; la eficaz ejecución y
1	
	administración de los recursos de las
Ì	instituciones electorales tanto a nivel
	federal como local y hacer más eficiente la
	estructura orgánica de las autoridades
	electorales; impedir la discrecionalidad de
Ì	las autoridades electorales y su actuación
	al margen de la ley vigente; otorgar certeza
ı	y seguridad jurídica en el establecimiento
l	
ı	de sanciones, y evitar la indebida
	intervención del Instituto Nacional Electoral
	y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de
1	

la Federación en la vida interna de los

partidos políticos.

[...]

Texto del Dictamen

Propuesta de modificación

[...]

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio de los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía; la eficaz ejecución y administración de los recursos de las instituciones electorales tanto en el orden de gobierno federal como local y hacer más eficiente la estructura orgánica de las autoridades electorales: impedir discrecionalidad de las autoridades electorales y su actuación al margen de la ley vigente; otorgar certeza y seguridad jurídica en el establecimiento de sanciones, y evitar la indebida intervención del Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la vida interna de los partidos políticos.

ATENTAMENTE

MARTIN SANDOVAL SOTO DIPUTADO FEDERAL

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15900, Ciudad de México, Edificio A, Tercer Piso, Ext. 61739



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



#### MARTÍN SANDOVAL SOTO DIPUTADO FEDERAL

1111

15

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar la primera viñeta del subtítulo Ejercicio de Derechos Políticos-Electorales en la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral* presentada por el Presidente de la República, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación	
[,]	[]	
Ejercicio de Derechos Político-Electorales	Ejercicio de Derechos Político-Electorales	
<ul> <li>Se especifica la entrega de dádivas, bienes o servicios, presiones y condicionamiento del voto de las personas candidatas o partidos políticos durante los procesos electorales.</li> </ul>	<ul> <li>Se prohíbe la entrega de dádivas, bienes o servicios, presiones y/o condicionamiento del voto de las personas candidatas o partidos políticos durante los procesos electorales.</li> </ul>	
[]	[]	

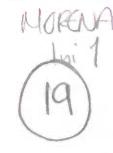
Pag 1

ATENTAMENTE

MARTÍN SANDOVAL SOTO DIPUTADO FEDERAL RECIBIDO SALÓN DE SASSONIA



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"



#### MARTÍN SANDOVAL SOTO DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

El suscrito, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito atentamente someter a la consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en modificar el numeral 4, del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales contenido en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral presentada por el Presidente de la República, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 1.	Artículo 1.
1 a .3	1 a .3
4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.	Legislativo de la Federación y de las

ATENTAMENTE

MARTIN SANDOVAL SOTO DIPUTADO FEDERAL



Morena

Ine 1

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P.R. E.S. E.N. T.E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el numeral 4, del artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL", para quedar como sigue:

# Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL

Artículo 5	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 5.	Artículo 5.
1. y 2	1. y 2
3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de	3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.
razón.  4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.	4. Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar ni obstruir el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

SUSCRIBE

EXA FEGISTVIAN

3 6 DIC 2022

Diputado Otoniel García Montiel

REGISTO O





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

0 6 DIC 2022

PRESENTE

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la Consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva por la que se modifica el artículo 332, numerales 1, inciso b, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para quedar como sigue:

Ley General de institución	nes y Procedimientos Electorales
Dice	Debe decir
Artículo 332.	Articulo 332.
1	1
a)	a)
b) Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;  c)  d)	b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;

SUSCRIBE



# Hirepan Maya Martinez DIPUTADO FEDERAL \*2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON\*

(22)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
Se reforma y adiciona el inciso e)	Los derechos políticos de los pueblos y de las
del artículo 2° de la Ley General	comunidades indígenas de México y de los
de Instituciones y Procedimientos	pueblos y barrios originarios de la Ciudad de
Electorales	México; así como los principios generales de los regímenes de autogobierno indígena.

Lo anterior para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
rtículo 2.	Artículo 2.
•	1 PRESIDENCE MESA DIRE
a) a d)	a) a d)





DIPUTADO FEDERAL

'2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON'

Sin correlativo

e) Los derechos políticos de los pueblos y de las comunidades indígenas de México y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México; así como los principios generales de los regímenes de autogobierno indígena.

Atentamente,

DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.





DIPUTADO FEDERAL

'2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON'

(23)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
LECRETARIA TÉCNICA

de Diputados

3 6 DIC 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
	En el caso de los derechos de autogobierno los
Se reforma y adiciona el	pueblos y las comunidades indígenas de México y los
numeral 5 del artículo 5°	pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México,
de la Ley General de	la interpretación de esta ley deberá considerar una
Instituciones y	perspectiva intercultural y plural de los derechos.
Procedimientos	Deberá, también, en todo momento, orientarse a la
Electorales	consecución de la mayor autonomía de los referidos
	pueblos y comunidades indígenas, así como los
	barrios originarios de la Ciudad de México.

Lo mencionado para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIO	NES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5.	Artículo 5.





DIPUTADO FEDERAL "2022 AÑO DE RICARDO ELORES MAGON"

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3. a 4. ...

3. a 4. ...

5. En el caso de los derechos de autogobierno los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la interpretación de esta ley deberá considerar una perspectiva intercultural y plural de

Sin correlativo





DIPUTADO FEDERAL

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON"

los derechos. Deberá, también, en todo momento, orientarse a la consecución de la mayor autonomía referidos pueblos los

comunidades indígenas, así como los barrios originarios de la Ciudad de México.

Atentamente,

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.



### Olga Leticia Chávez Rojas Diputada Federal

iembre de 2022

MORENA

Ini 1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

REGIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la Consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva por la que se modifica el artículo 329, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para quedar como sigue:

Dice	
	Debe decir
Artículo 329.	Artículo 329.
1	1
2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.	2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o vía Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.

SUSCRIBE



## Olga Leticia Chávez Rojas Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Olga Leticia Chávez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicito someter a la Consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva por la que se modifica el artículo 331, numerales 1 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Dice	Debe decir
Artículo 331.	Artículo 331.
1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.	1. Las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior enviarán la solicitud de Inscripción al Listado Nominal de personas mexicanas residentes en el extranjero entre el 1o. de septiembre del año previo a la elección de que se trate y el 15 de diciembre del año hasta 30 días previos a la misma elección de que se trate.

Co 1 Shart



#### Olga Leticia Chávez Rojas Diputada Federal

8. A ninguna solicitud enviada por la ciudadanía después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará a la persona interesada, por medios electrónicos, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

9 ...

8. A ninguna solicitud enviada por la ciudadanía después del 15 de diciembre con posterioridad a los 30 días previos al de la elección, o que sea Instituto recibida por el con posterioridad a los 15 días previos a después del 15 de enero del año de la elección, se dará trámite. En estos casos. la Dirección Eiecutiva del Registro Federal de Electores enviará a la persona interesada, por medios electrónicos, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

9 ...

SUSCRIBE





DIPUTADO FEDERAL

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON"

26)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
	Tanto a nivel federal como en las entidades
	federativas las comunidades y los pueblos que se
Se reforma y adiciona el	rigen por autogobierno indígena y sistema normativo
numeral 4 del artículo 6°	interno deberán de contar con, al menos, un lugar con
de la Ley General de	voz y con voto en los respectivos consejos generales
Instituciones y	de los Institutos. La persona representante deberá ser
Procedimientos	nombrada conforme al sistema normativo interno por
Electorales	las comunidades indígenas y/o barrios originarios con
	dicho régimen legal.

Lo mencionado para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 6.	Artículo 6.
1	1





DIPUTADO FEDERAL "2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON"

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.

2. y 3. ...

2. y 3. ...

Sin correlativo

4. Tanto a nivel federal como en las federativas las entidades comunidades y los pueblos que se rigen por autogobierno indígena v sistema normativo interno deberán de contar con, al menos, un lugar con voz y con voto en los respectivos consejos generales de los Institutos. La persona representante deberá ser nombrada conforme al sistema normativo comunidades interno las por indígenas y/o barrios originarios con dicho régimen legal.



DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.





DIPUTADO FEDERAL

'2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON'



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

**Presente** 



REGISIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
	La presente reserva busca incorporar el concepto de
	autogobierno indígena a la LGIPE, con la finalidad de
	expresar el contenido de los derechos que les corresponden
	a los pueblos indígenas.
Se reforman y	También pretende definir el significado de sistema
adicionan el inciso I),	normativo interno en la LGIPE, el cual es el conjunto de
m) y n) del artículo	principios, normas, instituciones y prácticas mediante las
3° de la Ley General	cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México
de Instituciones y	y los barrios pueblos y originarios de la Ciudad de México
Procedimientos	eligen a sus autoridades y representantes. Estos pueden
Electorales	ejercerse desde lo comunal, lo submunicipal, lo municipal y
	hasta lo federal.
	A su vez, busca incorporar el término gobierno comunal a la
	LGIPE, el cual es la organización política basada en
	conjunto de principios, normas, instituciones y de prácticas
	a través de los cuales los pueblos y las comunidades





DIPUTADO FEDERAL

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON"

indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México rigen su organización jurídica y política y conducen los destinos de sus comunidades. El gobierno comunal se puede ejercer tanto a nivel submunicipal, como a nivel municipal.

#### Lo anterior para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	
Artículo 3.	Artículo 3.	
1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	
a) a k)	a) a k)	
	I) Autogobierno indígena: Es una manifestación autónoma de organización política y un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas de México, y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México que comprende al menos los siguientes elementos: 1)	
Sin correlativo	El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas	





DIPUTADO FEDERAL

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON"

tradicionales, a efecto de conservar, modificar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales.

m) Sistema normativo interno: Es el conjunto de principios, normas, instituciones y prácticas mediante las cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los barrios pueblos y originarios de la Ciudad de México eligen a sus autoridades y representantes. Estos pueden ejercerse desde lo comunal, lo submunicipal, lo municipal y hasta lo federal.

Las autoridades agrarias de las comunidades indígenas quedan exentas de esta regulación, en virtud de que cuentan con su propio marco jurídico.

Comunal: Gobierno Es la organización política basada en conjunto de principios, instituciones y de prácticas a través de los cuales los pueblos y comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la de México Ciudad rigen organización jurídica y política y conducen los destinos comunidades. El gobierno comunal se

Sin correlativo

Sin correlativo

Sin correlativo





DIPUTADO FEDERAL
"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGON"

puede ejercer tanto a nivel submunicipal, como a nivel municipal.

Atentamente,

DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.



PRESENTE

## Laura Imelda Pérez Segura Diputada Federal



LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de diciembre de 2022

DIP. FED. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADO H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica el numeral 2 del Artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA	
Artículo 131.	Artículo 131.	
El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.	El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.	
2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.	2. La credencial para votar es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.	



## Laura Imelda Pérez Segura Diputada Federal

LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad "2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Sin otro particular y agradeciendo la atención a mi solicitud, quedo de usted.

Atentamente,

Dip. Fed. Laura Imelda Pérez Segura



LGIR

MORENA Init

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de diciembre del 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, en su **ARTÍ-CULO 272 QUINQUIES**, para quedar como sigue:

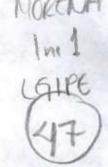
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 272 Quinquies.  3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electos en el proceso electoral inmediato anterior, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito de residencia a que se ha hecho referencia en este artículo. En caso de que exista una redistritración, será aplicable al territorio de la entidad federativa o circunscripción plurinominal que corresponda.	Artículo 272 Quinquies.  3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia.

Dip. Graciela Sánchez Ortiz

ATENTAMENTE







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2022.

DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SEGUNDO AÑO DE LA LXV LEGISLATURA



El que suscribe, Mtro. Azael Santiago Chepi, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados; presento ante esta Soberanía, Reserva mediante la cual por medio de la cual se modifican diversas disposiciones de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS EL ECTORAL ES

	Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Dice	Debe Decir
Artículo 3.	Artículo 3.
1	1
a)	a)
b)	b)
c) a d)	c) a d)
d bis)	d bis)
d ter)	d ter)
e) al i)	e) al i)
j)	<ul> <li>j) Sistemas Normativos Indigenas: Las normas, instituciones y procedimientos</li> </ul>
	que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la





k) ...

#### Artículo 5.

1. y 2. ...

3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

#### SIN CORRELATIVO

4, Las autoridades electorales, administrativas y jurísdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

#### Artículo 6.

1. ...

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.

2, y 3. ...

SIN CORRELATIVO

definición de sus cargos y servicios; la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas;

#### Artículo 5.

1. y 2. ...

3. Las sanciones administrativas o jurisdiccionales en materia electoral deben ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán imponerse por simple analogía o por mayoría de razón.

Tratándose de los pueblos indígenas, se considerarán sus sistemas normativos en un plano de igualdad con el sistema jurídico estatal.

4, Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, no podrán condicionar el ejercicio de derechos o prerrogativas político-electorales de la ciudadanía solicitando mayores requisitos que los que expresamente determinan la Constitución y esta ley.

#### Artículo 6.

1

La promoción que realicen los organismos electorales, en todo caso, será objetiva, imparcial y con fines informativos y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana.

2. v 3. ...

4. En el marco de la libre determinación y autonomía de los pueblos indigenas, es derecho y obligación de las personas integrantes de comunidades y





The Late of the second that is not the

municipios pertenecientes a dichos pueblos, votar, ser votado y participar en procesos de participación ciudadana y consultas populares, conforme a sus principios, normas, instituciones y procedimientos, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad.

**ATENTAMENTE** 

MTRO. AZAEL SANTIAGO CHEPI DIPUTADO FEDERAL



Ini1 LGIPE (48)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo IONES Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente RESERVA de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Con el objetivo de mostrar de forma más clara y gráfica, se presenta cuadro comparativo con la propuesta de modificación para adicionar el numeral 4 del artículo 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales		
TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE (DEBE DECIR)	
Artículo 329.	Artículo 329.	
1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades	1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades	

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio B. piso 2, oficina 244, Tel. 5521311164.



federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

- 2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.
- 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

SIN CORRELATIVO

federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

- 2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.
- 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- 4. El Instituto emitirá los acuerdos necesarios para las causales y procedimiento de recuento de los votos que se realizaron de forma electrónica.

Atentamente

Dip. Hamlet García Almaguer



Palacio Legislativo, a 06 de diciembre de 2022

Dales design

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

SLL/LXV/2022/571

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA IN 1 1 SEGRETARIA TECNICA Dip. Santiago Creel Miranda Presidente de la Mesa Directiva

PRESENTE

D:--

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito solicitar se ponga a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputaciones las siguientes reservas a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar de la siguiente manera:

Se modifica el numeral 4 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 11.	Artículo 11.
1. a 3	1. a 3
the both the same services and wanted the same	4. Los partidos políticos y las coaliciones deben incluir en sus candidaturas a Diputaciones
la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes:	Federales y Senadurías, por mayoría relativa y representación proporcional, a personas que



"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

- a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;
- b) Personas Afromexicanas;
- c) Personas con discapacidad;
- d) Personas de la diversidad sexual; y
- e) Personas residentes en el extranjero.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá

representen los grupos de población en situación de vulnerabilidad: con discapacidad permanente. afromexicanas. jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes residentes en extranjero.

- a) Los partidos políticos y coaliciones garantizarán la postulación de fórmulas con al menos ocho integradas personas con discapacidad permanente, cuatro por personas afromexicanas, cuatro por personas de la diversidad sexual y cuatro por ióvenes candidaturas en diputaciones federales, para cargos a elegirse deberán registrarse la mitad por mayoría relativa y la otra mediante mitad listas de representación proporcional.
- b) Las fórmulas de candidaturas integradas por personas jóvenes, de la diversidad sexual, con algún tipo de discapacidad permanente y

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio G, segundo piso, oficina 17, conm: 55628-1300,5036-0000 ext. 68446 y 68445 correo: maximo.carrasco@diputados.gob.mx



"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

afromexicanas se deberán registrar en la circunscripción electoral y dentro de los primeros diez lugares de cada la lista que garanticen su acceso.

- c) Las fórmulas de personas residentes migrantes en el extranjero serán postuladas en cinco candidaturas cada de partido político, una por circunscripción, dentro de los diez primeros lugares de cada lista de representación proporcional, cumpliendo con el principio de paridad.
- d) Las postulaciones adicionales a los incisos anteriores de personas con las características señaladas en éstos que se ubiquen en más de un grupo en situación de vulnerabilidad serán reconocidas en cada uno de ellos, así como en el género correspondiente o en el que se autoadscriban.



"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

afirmativa La acción e) para personas indigenas se considerará respecto de los distritos indigenas, definidos en el proceso y aprobación de la redistritación que corresponda. Los partidos y coaliciones deben postular candidaturas en al menos veintiún distritos indígenas. Asimismo, deben garantizar que no se asignen mujeres que pertenezcan a estas comunidades en aquellos distritos considerados baja competividad y respetar el principio de paridad de género. En caso del distrito impar, podrán postular a cualquiera de los géneros.

f) Los partidos políticos deben postular en sus listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, a las candidaturas correspondientes en proporción a la población indígena y el número de distritos electorales indígenas de cada una de ellas, a fin de propiciar su mayor participación y representación política. Al menos

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio G, segundo piso, oficina 17, conm: 55628-1300,5036-0000 ext. 68446 y 68445 correo: maximo.carrasco@diputados.gob.mx



"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

una fórmula indígena deberá ubicarse en las primeras diez de cada lista.

- g) Para las postulaciones al Senado se garantizarán al menos cuatro fórmulas que representen a las poblaciones de personas con discapacidad permanente, afromexicanas, jóvenes, de la diversidad sexual, migrantes residentes en el extranjero, dos fórmulas por el principio de mayoría relativa y dos por representación proporcional.
- h) La autoadscripción de las personas basta como requisito para tener por acreditada la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, bajo el principio de buena fe. Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente bajo pruebas fehacientes. Los fraudes a

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio G, segundo piso, oficina 17, conm: 55628-1300,5036-0000 ext. 68446 y 68445 correo: maximo.carrasco@diputados.gob.mx



"2022. Año de Ricardo Flores Magón"

esta disposición provocan	la
inelegibilidad de la candidat	ura
correspondiente.	

Atentamente,



# MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ

LXV La Legislatura de la Paridad. la Inclusión y la Diversidad

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 6 de diciembre del 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al artículo 32, numeral 3, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenida en el Artículo Primero de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, como se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES	Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DICE	DEBE DECIR
Artículo 32.	Artículo 32.
1	1
2	2
3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:	Para los procesos electorales federales e Instituto tendrá las atribuciones siguientes:
a) a c)	a) a c)
d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;	d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes;
e) a j)	e) a j)
4	4 PRESIDENCIA DE LA
	DIPUTAS I SECNICA

**ATENTAMENTE** 

**DIPUTADA MARÍA EUGENIA** 



# EMMANUEL REYES CARMONA DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente RESERVA a los artículos 65, numeral 1; 77, numeral 1, inciso C) 262, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE ADICIONAR (DEBE DECIR)
Artículo 65.	Artículo 65.
1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Vocal Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta cuatro personas Consejeras Locales que designadas conforme al artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los Consejeros Locales tendrán	1. Durante los procesos electorales se instalará un Consejo Local, que será presidido por la persona Voca Ejecutiva, e integrado por personas representantes de partidos políticos nacionales y hasta por cuatro personas ciudadanas que fungirár como Consejeras Locales y que serán designadas conforme a artículo 44, párrafo 1, inciso f), de esta Ley. La persona titular de la presidencia del Consejo y las y los



# EMMANUEL REYES CARMONA DIPUTADO FEDERAL

derecho a voz y voto para la toma de decisiones.	Consejeros Locales tendrán derecho a voz y voto para la toma de decisiones.
2 a 4	2 a 4
Artículo 77.	Artículo 77.
1 a) y b)	1 a) y b)
c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;	c) Demostrar de manera documental y a través de exámenes que se cuenta con conocimientos electorales para el
d) a f) 2 a 4	desempeño adecuado de sus funciones; d) a f)
	2 a 4
Artículo 262.	Artículo 262.
1 2	2
a) y b)	a) y b)
c) Los partidos políticos y los	c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán
Candidatos Independientes podrán	sustituir a sus representantes hasta el
sustituir a sus representantes hasta el	
<del>día de la elección</del> , y	al)
	d)
d)	

Atentamente

Dip. Emmanyel Reyes Carmona





INI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente RESERVA a la Iniciativa Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Se adicionan los artículos 355 Bis, 355 Ter, 355 Quater, 355 Quintus y 355 Sextus de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
TEXTO DE LA INICIATIVA (DICE)	TEXTO QUE SE PROPONE ADICIONAR (DEBE DECIR)
SIN CORRELACIÓN	LIBRO SEXTO BIS Del voto anticipado CAPÍTULO ÚNICO Artículo 355 Bis.

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio B. piso 2, oficina 244, Tel. 5521311164.



- 1. Es derecho de la ciudadanía mexicana emitir de manera anticipada su voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o de la Ciudad de México.
- 2. La emisión del voto anticipado podrá llevarse a cabo de manera presencial, por correo o por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.
- 3. La emisión del voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme los lineamientos. instructivos o mecanismos que determine el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán garantizar total certidumbre seguridad comprobada ciudadanía que decida ejercer su voto de derecho ai manera anticipada.
- 4. Corresponde al Instituto elaborar los lineamientos, instructivos y demás documentación necesaria para garantizar el efectivo derecho al voto de las personas que soliciten su emisión de manera anticipada, ya sea de manera presencial, por correo o por vía electrónica.



5. Para todo lo no previsto en el presente Libro, se aplicará de manera supletoria las reglas y previsiones establecidas para la emisión del voto para los mexicanos residentes en el extranjero, en todo lo que resulte aplicable.

#### Artículo 355 Ter.

- 1. Para el ejercicio del derecho al voto de manera anticipada por parte de la ciudadanía mexicana, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 34 de la Constitución, así como los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la presente Ley, deberán de cumplir con los siguientes:
  - a) Solicitar ante el Instituto, por la vía y mecanismos que éste disponga, su inscripción en el listado nominal de electores de voto anticipado;
  - b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad v baio protesta de decir verdad, el domicilio dentro del territorio nacional en el que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico al que se le deberá de hacer llegar la información necesaria para la emisión de su voto de manera presencial 0 por electrónica, de conformidad con lo que determine el Instituto previo al inicio del proceso electoral correspondiente; v



c) Los demás establecidos en el presente Libro.

#### Artículo 355 Quater.

- 1. La ciudadanía que opte por ejercer su derecho al voto de manera anticipada deberá de solicitarlo expresamente al Instituto, dentro de los plazos y por los medios que este determine, reuniendo los requisitos establecidos en la presente Ley, así como aquellos que disponga el Instituto dentro de los lineamientos, instructivos o reglamentos que al efecto emita.
- 2. Tendrán derecho a solicitar la emisión de su voto de manera anticipada las personas que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:
  - a) Quienes formen parte del Ejército mexicano, de las Fuerzas Armadas, de la Fuerza Aérea, de la Marina, de la Guardia Nacional, así como de los cuerpos de seguridad pública de todos los niveles de gobierno;
  - b) Las personas en prisión preventiva que se encuentren recluidas en centros penitenciarios federales o locales;
  - c) Personal médico y de enfermería;



- d) Personal del cuerpo de bomberos y de protección civil:
- e) Personas con algún tipo de discapacidad permanente o transitoria en estado de postración; y
- f) Aquellos sectores de la población que, por sus características específicas o particularidades inherentes, determine el Instituto.
- 3. Recibida la solicitud por parte de la persona que solicite emitir su voto de manera anticipada, el Instituto analizará la satisfacción de los requisitos y notificará, dentro de los cinco días naturales siguientes, sobre su procedencia.
- 4. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes, el Instituto elaborará, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la lista nominal de electores de voto anticipado de conformidad con los registros contenidos en el padrón electoral.
- 5. Además de la notificación que se deberá de practicar sobre la procedencia las solicitudes de votación anticipada, el Instituto dispondrá de los medios y mecanismos electrónicos o físicos para que la ciudadanía pueda consultar su inscripción en la lista nominal de electores de voto anticipado.



- 6. Una vez aprobada la solicitud de voto anticipada, la o el ciudadano no podrá emitir su voto el día de la jornada electoral.
- 7. La lista nominal de electores de voto anticipado solo tendrá vigencia para el proceso electoral de que se trate, por lo que una vez concluido el mismo, la ciudadanía que haya solicitado su registro volverá a formar parte de la lista nominal de electores que mantenga el Instituto.

#### Artículo 355 Quintus.

- 1. La emisión de la votación anticipada se podrá llevar a cabo a partir de la primera semana de haber dado inicio las campañas electorales correspondientes, y hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral respectiva.
- 2. El Instituto determinará los plazos y días en que se recibirá la votación anticipada de las personas cuyas solicitudes hayan sido aprobadas.
- 3. Corresponderá al Instituto coordinar las actividades con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de que se garantice el derecho al voto anticipado en las elecciones locales.
- 4. Para el escrutinio y cómputo de la votación emitida de modo anticipado, se seguirán las reglas que al efecto prevea el Instituto, y de manera supletoria se observará lo dispuesto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.



Artículo 355 Sextus.

- 1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.
- 2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
- 3. En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del presente libro se aplicarán en lo conducente.

Atlentamente

Dip. Hamlet García Almaguer



### HAMLET GARCÍA ALMAGUER DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente <u>RESERVA</u> de la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Con el objetivo de mostrar de forma más clara y gráfica, se presenta cuadro comparativo con la propuesta de modificación para adicionar el numeral 4 del artículo 329, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO QUE SE PROPONE
(DICE)	(DEBE DECIR)
Artículo 329.	Artículo 329.
1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades	Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio B. piso 2, oficina 244, Tel. 5521311164.



## HAMLET GARCÍA ALMAGUER DIPUTADO FEDERAL

federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

- 2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.
- 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

SIN CORRELATIVO

federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

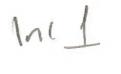
- 2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.
- 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- 4. El Instituto emitirá los acuerdos necesarios para las causales y procedimiento de recuento de los votos que se realizaron de forma electrónica.

#### Atentamente

Dip. Hamlet García Almaguer

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, edificio B. piso 2, oficina 244, Tel. 5521311164.

Morena







### HAMLET GARCÍA ALMAGUER DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Federal, Hamlet García Almaguer, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente RESERVA a la Iniciativa Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Con el objetivo de mostrar de forma más clara y gráfica, se presenta cuadro comparativo con la propuesta de modificación para reformar el artículo 11, numeral 4, tercer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO QUE SE PROPONE
(DICE)	(DEBE DECIR)
culo 11.	Artículo 11.
strársele como candidata a distir	registrársele como candidata a distintos
gos de elección popular en el mis	cargos de elección popular en el mismo
ceso electoral; tampoco podrá	ser proceso electoral; tampoco podrá ser
	(DICE)



### HAMLET GARCÍA ALMAGUER DIPUTADO FEDERAL

para otro de las entidades federativas, municipio s o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y 3....

- 4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes:
- a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;
- b) Personas Afromexicanas;
- c) Personas con discapacidad;
- d) Personas de la diversidad sexual; y
- e) Personas residentes en el extranjero.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

para otro de las entidades federativas, municipio s o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. y 3....

- 4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes:
- a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;
- b) Personas Afromexicanas;
- c) Personas con discapacidad;
- d) Personas de la diversidad sexual; y
- e) Personas residentes en el extranjero.

Cuando se tenga la presunción de fraude a la autoadscripción de pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, al Instituto le corresponderá investigar y resolver lo conducente bajo pruebas fehacientes.

Los fraudes a esta disposición provocan la inelegibilidad de la candidatura correspondiente e inhabilitación para postularse a cargos posteriores



## HAMLET GARCÍA ALMAGUER DIPUTADO FEDERAL

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido Constitución, las normas que regulen el postulación de proceso candidaturas. lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos por jerarquía normativa aue encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.

En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares.

Es facultad exclusiva del Congreso de la Unión emitir mediante el proceso establecido legislativo en Constitución, las normas que regulen el postulación proceso de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos por ierarquía normativa aue encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia

Dip. Hamlet García A maguer



LGPP MORENA

SA

diciembre de 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Los que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a que adiciona un inciso b) al artículo 10 de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE P	ARTIDOS POLÍTICOS PRESIDENTE
TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. –	Artículo 10.
1	1 0 6 DIC 2022
2	2 RECIBIDO
a)	a)
SIN CORRELATIVO	b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata



	anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y
c)	c)

SUSCRIBEN

Sergo carlo, Estrever un

Página 2 de 2



Movena DIP. IRMA JUAN CARLOS

"2021, Año de Ricardo Flores Magón"

DIPUTABOS



0 6 DIC 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la SIONE o Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se adiciona el inciso j) recorriéndose los subsecuentes del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 3.	Artículo 3.	
1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	
a) al h)	a) al h)	
<ul> <li>i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;</li> </ul>	i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;	
Sin correlativo	j) Sistemas Normativos Indigenas: Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la definición de sus cargos y servicios; la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas;	
Recorriéndose las subsecuentes	k) a I)	

DIP. IRMA JUAN CARLOS

SUSCRIBE



Movena DIP. IRMA JUAN CARLOS

"2021, Año de Ricardo Flores Magón"

BIPUTADOS



0 6 DIC 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de digiembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la ESIONES Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se adiciona el inciso j) recorriéndose los subsecuentes del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

	DICE		DEBE DECIR
Artic	culo 3.	Artic	culo 3.
1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:		1. Para	a los efectos de esta Ley se entiende por:
a) al	h)	a) al h)	)
i)	Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;	i)	Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;
	Sin correlativo	j)	Sistemas Normativos Indígenas: Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la definición de sus cargos y servicios; la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas;
	Recorriéndose las subsecuentes	krall	

DIP. IRMA JUAN CARLOS



DIP. IRMA JUAN CARLOS

"2021, Año de Ricardo Flores Magón",

(56)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P.R. E.S. E. N. T. E.

8 DIC 2022

JUZIÉCNICA

NION GIBIDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se adiciona el numeral cinco del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1.	Artículo 1.
1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.	1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.	2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.	3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.



## DIP. IRMA JUAN CARLOS

"2021, Año de Ricardo Flores Magón"

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación y de las entidades federativas, así como de los Ayuntamientos de los estados y las alcaldías de la Ciudad de México, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Sin correlativo

5. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular y solicitar, de manera directa, el registro de candidaturas de personas pertenecientes a dichos pueblos, respetando el criterio de paridad de género.

DIP. IRMA JUAN CARLOS

SUSCRIBE



Morera

# DIP. IRMA JUAN CARLOS

"2021, Año de Ricardo Flores Magón

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022 DE LA

CUUTIL DABA TÉCNICA

SIPUTATE SE TRY TOMANUA

0 6 DIC 2022

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se adiciona un párrafo al inciso b) del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 32.	Artículo 32.
El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:	El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Electoral y tendrá las siguientes atribuciones:
a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;	a) Integrar el Registro Federal de Electores, el padrón y las listas de electores;
b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia, y	b) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia; cuando se trate de distritos electorales indígenas, el Instituto preverá lo necesario para garantizar los espacios de radio y televisión de dichas postulaciones, y
c)	c)

SUSCRIBE

DIP. IRMA JUAN CARLOS





## Mtra. Sandra Luz Navarro Conkle Diputada Federal

INI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita\_integrante del Grupo Parlamentario de MORENA presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los numerales 1 y 2 del <u>artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.</u>

Para quedar como sigue

Dice	Debe decir
Artículo 329.	Artículo 329.
1. Las y los ciudadanos mexicanos que	1. Los ciudadanos que residan en el
residan en el extranjero podrán ejercer su	extranjero podrán ejercer su derecho al voto
derecho al voto para la elección de la	para la elección de Presidente de los
persona titular del Ejecutivo Federal de los	Estados Unidos Mexicanos, senadores,

Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.

3 . . .

diputados, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

3 ..

Atentamente



## Sergio Carlos Gutiérrez Luna Diputado Federal

Je erepte y se reserva para su votación nominal en con sunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de diciembre de 2022 emiten: 26 | votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Orciembre 6 del 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Deroga diversos Ordenamientos en material Electoral**, en sus artículos 473, 474, 474 bis, 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 173 176 de La ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículo 39 Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORA	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 3	1. a 3. 
4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.	4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:	5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:
a) a d)	a) a d)
6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al	6 La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al



denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

- 7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
- 8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

a) a e)

... Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.

denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

- 7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
- 8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Artículo 473.

1. Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

a) a e)

Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.



2. Recibido el expediente, la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

2. Recibido el expediente, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable

Artículo 474.

1. ...

- a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija:
- b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y
- c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
- 2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.
- En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una

Artículo 474.

1. ...

- a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se eliia:
- b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y
- c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
- 2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas.
- 3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una



infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.

infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.

#### Artículo 474 Bis.

- 1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.
- 2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.
- 3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 4. ... a) a e) ...
- 5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal

Artículo 474 Bis.

- 1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.
- 2. Cuando la conducta infractora sea del autoridades las conocimiento de administrativas locales o electorales distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que procedimiento iniciar el ordene correspondiente.
- 3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 4. ... a) a e) ...
- 5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal



resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

- 6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando: a) y b) ...
- 7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
- 8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
- 9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 475.

- 1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en aquellos casos sustanciados por órganos centrales del Instituto.
- 2. Las Salas Regionales del Tribunal Electoral conocerán de los procedimientos que se sustancien por los órganos locales o auxiliares del Instituto que se ubiquen dentro del ámbito territorial de su competencia.

resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento.

- 6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando: a) y b) ...
- 7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.
- 8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
- 9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

SIN CORRELATIVO



#### Artículo 476.

- 1. La Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
- 2. Recibido el expediente por la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala del Tribunal competente Regional persona titular de la Electoral. la presidencia de dicha Sala lo turnará a la Magistrada Ponente que persona corresponda, quien deberá:
- a) a c) ...
- d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y
- e) El Pleno de esta Sección o Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

#### Artículo 476.

- 1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
- 2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sala lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá:
- a) a c) ...
- d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y
- e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

## LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LAFEDERACIÓN DICE DEBE DECIR

### Artículo 173.

El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la

#### Artículo 173.

El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada.

dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los magistrados y magistradas será escalonada.

Artículo 176.

. . .

. . .

Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

- I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;
- II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;
- III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la resoluciones materia, por actos o definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Mexicanos Estados Unidos determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado

Artículo 176.

. . .

Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

- I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;
- II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia;
- III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la actos o resoluciones por materia. definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Mexicanos Estados Unidos determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado



final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México. ...

- IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:
- a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;
- b) De ser votado.

En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;

- c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;
- d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y e) A estar libre de términos los violencia política en establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de

final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México. ...

- IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía:
- a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana;
- b) De ser votado.

En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales;

- c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables;
- d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de Regional Sala La afiliación. correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejosas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y e) A estar libre de los términos política en violencia establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General



Instituciones y Procedimientos Electorales. V. a XIV. ... ...

especiales procedimientos Los sancionadores previstos en la Ley General Instituciones v Procedimientos Electorales se resolverán de conformidad con lo siguiente: a) Los procedimientos de órgano central serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral por medio de una sección resolutora integrada por tres magistrados electorales, los cuales se rotarán cada seis meses. El subsecretario general de acuerdos será designado para conocer y dictaminar el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el Instituto Electoral Nacional, lo cual se someterá de manera inmediata a los magistrados para votación. aprobación V notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias, y b) Dentro del ámbito de su jurisdicción, las Salas Regionales resolverán los procedimientos de órgano distrital y de órgano local. En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Instituciones y Procedimientos Electorales. V. a XIV. ... ...

#### SIN CORRELATIVO

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	
DICE DEBE DECIR	
Artículo 39.	Artículo 39.
La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen:	La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen:
a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o	a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o

relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México:

- b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;
- c) Resoluciones emitidas por la Sección Resolutora relacionadas con asuntos de órgano central, así como las emitidas por las Salas Regionales relacionadas con asuntos de sus circunscripciones;
- d) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y e) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.
- 2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.
- 3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.

relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México:

- b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador;
- c) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y
- d) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia.
- 2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados.
- 3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.

Sergio (m/o) Gallerar Lova





### DIP. IRMA JUAN CARLOS

"2021, Año de Ricardo Flores Magón"



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022A DE LA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

P. R. E. S. E. N. T. E.

0 & DIC 2022

ET ATLETATILA TÉCNICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento NES de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del

Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 14 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR  Artículo 14.	
Artículo 14.		
<ol> <li>El Senado de la República se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad federativa, dos se elegirán según el principio de</li> </ol>	<ol> <li>El Senado de la República se integrará por 128 senadores y senadoras, de los cuales, en cada entidad federativa, dos se elegirán</li> </ol>	
votación mayoritaria relativa y uno o una se asignará a la primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción pluñnominal nacional. El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años.	según el principio de votación mayoritaria relativa y uno o una se asignará a la primera minoría. 32 senadoras y senadores restantes se elegirán por el principio de representación proporcional, en una sola circunscripción pluñnominal nacional. El Senado de la República se renovará en su totalidad cada seis años. Para las postulaciones al	
3 a S	Senado se garantizarán al menos tres fórmulas que representen a las poblaciones de personas indígenas, ya sea por ambos principios o en uno solo.	

SUSCRIBE

DIP. IRMA JUAN CARLOS



orlina



Ciudad de México, 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

0 del Reglamento de la Cámara de ideración del Pleno de esta Cámara rtículo 329 de la Ley General de

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

#### Consideraciones:

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior registra que 11, 913,989 mexicanos viven fuera de México; el 97.79% radica en los Estados Unidos de América.

Si se toma en cuenta a los mexicanos de segunda y tercera generación, la cifra de mexicanos en Estados Unidos asciende a más de 33 millones de ciudadanos.

Actualmente los migrantes mexicanos no solo pueden votar por Presidente de la República, Senadores, Gobernador, sino también por Diputados. De una revisión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, no se advierte que los migrantes puedan votar por diputados locales o federales, lo cual, es un retroceso, cosa que en materia electoral no se puede concebir, esto con fundamento en el principio de progresividad, máxime que los migrantes son un sector subrepresentado e históricamente excluido.



Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:

Dice		
		Debe decir

#### Artículo 329.

- 1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.
- 2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto.
- 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo

#### Artículo 329.

- 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato.
- 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.

En las ciudades que cuenten con un número mayor de diez mil mexicanos, se priorizará el voto presencial.



ejercicio	de	su	derecho	de	votar	en	las	
elecciones populares.					4			





## EMMANUEL REYES CARMONA DIPUTADO FEDERAL



LGIPE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Federal, Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente RESERVA al artículo 262, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenido en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, para quedar como sigue:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO QUE SE PROPONE ADICIONAR (DEBE DECIR)		
(DICE)			
Artículo 262.  1  2  a) y b)  c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el día de la elección, y  d)	Artículo 262.  1 2 a) y b) c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta el inicio de la jornada electoral, y d)		

Atentamente

Dip. Emmanuel Reyes Carmona

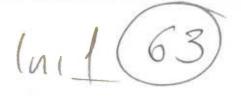
PRECIDENCIA DE LA

2 3 DIC 2022

REUIDIO SALON DE SESIONES



## Morena



Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de diciembre de 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA



Ismael Brito Mazariegos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al artículo PRIMERO de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, enviada por el Ejecutivo Federal, que adiciona los párrafos cuarto, quinto y sexto al numeral 4 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

#### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES:

TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR:
Artículo 11.	Artículo 11.
<ol> <li>A ninguna persona podrá registrársele como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de las entidades federativas,</li> </ol>	1
municipios o demarcaciones territoriales. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se	



		•
procederá a la cancelación automática del registro respectivo.		
2. y 3	2. y 3	
4. En observancia al principio de igualdad sustantiva, los partidos políticos nacionales deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones por ambos principios, al menos 5 por ciento de las siguientes:	4	
a) Personas pertenecientes a una comunidad indígena;	a)	
b) Personas Afromexicanas;	b)	
c) Personas con discapacidad;	c)	•
d) Personas de la diversidad sexual; y	d)	
e) Personas residentes en el extranjero.	e)	
En las diputaciones de mayoría relativa, las anteriores acciones afirmativas podrán ser postuladas en cualquier distrito electoral federal.		
En el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, las referidas acciones afirmativas se ubicarán en dos bloques ubicados en los primeros veinte lugares. Es facultad exclusiva del Congreso de la	<b></b>	
Unión emitir mediante el proceso legislativo establecido en la Constitución, las normas que regulen el		



proceso de postulación de candidaturas, lo cual constituye la reserva de dicha materia, que no podrá ser regulada, contrariada o modificada por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía normativa se encuentren subordinados a la ley.

Será obligatoria la configuración paritaria en cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, para cuyo efecto, los partidos políticos respetarán la postulación de ambos géneros en dos bloques de alta y baja competencia.

...

En el caso de personas indígenas, los partidos políticos y las coaliciones, garantizarán la postulación de cincuenta formulas por el principio de representación proporcional. Esto sin perjuicio de las fórmulas indígenas que puedan presentarse para cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa.

Las fórmulas de personas indígenas se registrarán diez por cada una de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país, a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución, una formula por cada grupo de cuatro.

En el caso del Senado de la República, los partidos políticos o coaliciones, postularán al menos a tres personas indígenas en la lista plurinominal nacional, a que se



refiere el párrafo segundo del artículo 56 de la Constitución.

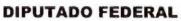
ATENTAMENTE

ISMAEL BRITO MAZARIEGOS





## MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ





Ciudad de México, 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

RECIBIDO ENLÓN DE SESIONES

ETERIA TÉCNICA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

#### Consideraciones:

Los mexicanos en el exterior representan hoy una fuerza que no debe soslayarse, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior registra que 11, 913,989 mexicanos viven fuera de México; el 97.79% radica en los Estados Unidos de América. El poder económico de los mexicanos a través de las remesas que envían a nuestro país, son también de capital trascendencia.

Por ello, no se les debe excluir de los procesos democráticos que se viven en nuestro país, los migrantes son columna vertebral en nuestro sistema político y electoral, debemos profundizar en cuanto a sus derechos político-electorales y no dar marcha atrás, por ello, deben también contemplarse la incorporación de diputados migrantes en la reforma electoral que envío el presidente de la República a esta soberanía.





Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:

#### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

### Dice Debe decir

#### Artículo 332.

- 1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos. senadurías. gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero":
- a) ...
- b) Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las

#### Artículo 332.

- 1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión de votar desde el extranjero en la elección para persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos. senadurías, gubernaturas de las entidades federativas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y diputaciones locales y federales, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero":
- a) ...
- b) Solicito votar por la vía electrónica, en la próxima elección, para la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos





entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso;

c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

d) ...

Mexicanos, senadurías, gubernaturas de las entidades federativas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y diputaciones locales y federales según sea el caso;

c) Tengo conocimiento que el Instituto verificará los datos que otorgo para el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley, para ser inscrito o inscrita en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y que para ello se me dará de baja temporalmente del Padrón Electoral de las personas ciudadanas residentes en México, y

d) ...



#### Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

#### Junta de Coordinación Política

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

#### Mesa Directiva

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

#### Secretaría General

#### Secretaría de Servicios Parlamentarios

#### Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/